



Municipalidad Provincial de Contumazá

Jr. Octavio Alva N° 260 municontumaza@hotmail.com
"Año de la Universalización de la Salud"



RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N° 197-2020-MPC

Contumazá, 28 de octubre del 2020.

VISTO: El expediente que contiene el procedimiento administrativo de contratación de personal para la Municipalidad Provincial de Contumazá (en lo sucesivo la Entidad) de tres (03) puestos de trabajo bajo el Régimen Laboral Especial de Contratación Administrativa de Servicios, y;

CONSIDERANDO:

Que, las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativas en materias de su competencia conforme lo dispone el artículo 194° de la Constitución Política del Perú en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y de acuerdo con el segundo párrafo del artículo II del Título Preliminar de acotada Ley, esta autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, el Decreto Legislativo N° 1057 y normas modificatorias(en adelante DLEG), y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 075-2008-PCM y normas modificatorias(en lo sucesivo el Reglamento), regulan expresamente el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios(en adelante RECAS) que constituye una modalidad especial de contratación laboral, privativa del Estado, que se rige por sus propias normas y no se encuentra sujeto al régimen de la carrera administrativa(Decreto Legislativo N° 276), al régimen laboral de la actividad privada(Decreto Legislativo N° 728) ni a otras normas que regulan la carrera administrativas especiales.

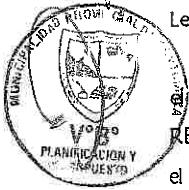
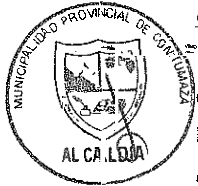
Así, de manera general el artículo 5° de la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público y de modo específico el artículo 1° del DLEG establecen que el ingreso del personal a la Administración Pública – empleo público - bajo el RECAS se realiza obligatoriamente mediante el proceso de selección de un concurso público, donde se observa y garantiza el cumplimiento de los principios de mérito y capacidad, igualdad de oportunidades, de publicidad y de profesionalismo de la Administración Pública.

Por su parte, el artículo 3° del Reglamento señala que el proceso de selección bajo el RECAS comprende cuatro (04) etapas: i) Preparatoria, ii) Convocatoria, iii) Selección, y, iv) Suscripción y registro del contrato.

El incumplimiento o la inobservancia de tales disposiciones y/o normas, el artículo 9° de la Ley N° 28175 lo sanciona con nulidad dado que vulneran el interés general e impide la existencia de una relación laboral válida

En el presente caso, la Responsable de la Unidad de Recursos Humanos, Tec. Elita Milagritos Plasencia Plasencia, con el Informe N° 214-2020-MPC/RH remitió el expediente que pertenece al procedimiento administrativo de contratación de personal para la Entidad de tres (03) puestos de trabajo: Jefe de la Oficina de Fiscalización y Control, Responsable de la DEMUNA y Responsable de la División de Transporte y Acondicionamiento Vial, bajo el RECAS por el periodo dos (02) meses con posibilidad de renovación o prórroga durante el presente año fiscal, para su aprobación; por lo que, a continuación corresponde evaluar la legalidad de la actividad administrativa que se ha producido e incorporado al expediente por la Responsable de la Unidad de Recursos Humano que, es la encargada de la gestión de los contrato administrativos de servicios conforme lo establece el artículo 15° del Reglamento, durante el desarrollo de la etapa preparatoria del concurso público, y así continuar con el concurso del procedimiento de contratación de acuerdo con su etapa, cumple con la normativa aplicable.

Así, de la revisión y análisis de los actuados administrativos que obran en el expediente remitido, se verifica lo siguiente:





Municipalidad Provincial de Contumazá

Jr. Octavio Alva Nº 260 municontumaza@hotmail.com
"Año de la Universalización de la Salud"



- a) Que los órganos municipales, Gerencia Municipal, Gerencia de Desarrollo Social y la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, han presentado el acto de requerimiento de contratación de personal adjuntando para tal efecto el perfil de los puestos requeridos formalmente.

Se debe precisar, que el requerimiento formulado por los órganos municipales antes mencionado evidentemente obedecen a la necesidad de la Entidad para cubrir y brindar la prestación de los servicios de calidad en favor de las personas y/o usuarios, así como para el desempeño de funciones y responsabilidad de manera eficaz, eficiente y competitiva que, son parte de la competencia de la Entidad asignadas por Ley; de tal manera, se concluye que la necesidad de la contratación de personal bajo el RECAS se encuentra válida y debidamente justificada.



- b) Que la Responsable de la Unidad de Recursos Humanos tras la revisión del perfil de los puestos, mediante su Informe Nº 214-2020-MPC/RH ha dado la conformidad y la aprobación de los perfiles de los puestos de trabajo requeridos, ya que como lo indica en dicho documento, éstos se ajustan a lo dispuesto en la Directiva Nº 004-2017-SERVIR/GDSRH "Normas para la gestión del proceso de diseños de puesto y formulación del Manual de Puestos -MPP".

Entonces, bajo ese contexto y considerando la necesidad de servicio de tales plazas o puestos para una correcta y adecuada operatividad y funcionamiento de la Entidad para cumplimiento de los objetivos ejecución de las funciones, servicios y actividades asignadas en la Constitución y la Ley, resulte factible contratar tales plazas mediante la modalidad del RECAS.



- d) En cuanto a la remuneración o retribución para dicho personal, ésta ha sido fijada y determinada en el anexo del Acuerdo de Concejo Nº 044-2019-MPC, ratificada y modificada con los Acuerdos de Concejo Nº 066 y 068-2019-MPC, actos administrativos que observan y respetan los topes establecidos tanto en el artículo 6º del Decreto Legislativo Nº1057 y en el Decreto de Urgencia Nº038-2006.

Además, es de señalar que este monto con respecto al monto que vienen percibiendo el personal vinculado a la Entidad bajo el RECAS, tal como lo ha determinado el SERVIR en sus diversos Informes Técnicos, entre otros, en los Nºs: 377-2011,648-2015-SERVIR/GG-OAG, no constituyen una vulneración a la prohibición de incremento de remuneraciones previstas en Decreto de Urgencia Nº 014-2019 que aprueba el Presupuesto del Sector Público del Año Fiscal 2020.



- d) Que la Gerente de Planificación y Presupuesto, dentro del expediente, ha emitido el Informe Nº 0300-2020-MPC/GPP, en el cual da cuenta de la existencia de disponibilidad presupuestal para atender los costos que se generen como resultado de la precitada contratación y por el período que se ha requerido; observándose así, el artículo 4º del DLEG, el principio de provisión presupuestaria prevista en el inciso 10 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley Nº28175, Ley Marco del Empleo Público, así como las normas legales que integran el Sistema Nacional de Presupuesto Público, vale decir, el Decreto de Urgencia Nº 014-2019 que aprueba el Presupuesto del Sector Público del Año Fiscal 2020, el numeral 41.1 del artículo 4º del Decreto Legislativo Nº1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público y el numeral 13.2 del artículo 13º de la Directiva Nº001-2012-EF/50.01 "Directiva para la Ejecución Presupuestaria".



- e) Por último, las normas municipales consistentes en los Acuerdos del Concejo Provincial Nºs 044, 066 y 068-2019 del 09 de julio y 06 y 16 de setiembre del año 2019 respectivamente han sido publicadas oportunamente y de acuerdo con el artículo 44º de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, tal como da cuenta el

